



CUESTIONES GENERALES

Obligados a presentar el modelo 184

El modelo 184 deberá ser utilizado por:

- Las entidades en régimen de atribución de rentas con domicilio fiscal en Álava que ejerzan una actividad económica o cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales.

La obligación de información deberá ser cumplida por:

- Quien tenga la consideración de representante de la entidad en régimen de atribución de rentas de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral General Tributaria, es decir, por quien ostente dicha representación, siempre que resulte acreditada de forma fehaciente, y de no haberse designado representante, se considerará como tal el que aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, cualquiera de sus miembros o partícipes que integren o compongan la entidad.

Información a incluir en el modelo 184: Rentas que deben incluirse

En el modelo 184 deben incluirse las rentas obtenidas por la entidad en régimen de atribución de rentas, así como la renta atribuible a cada socio, heredero, comunero o partícipe de la entidad.

Cálculo de las rentas a incluir

1. Para el cálculo de las rentas a atribuir se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no serán aplicables los porcentajes de integración previstos en el apartado 4 del artículo 25, en el apartado 3 del artículo 30 y en el apartado 3 del artículo 39 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con las siguientes especialidades:
 - a) Cuando la totalidad de los miembros de la entidad sean contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con establecimiento permanente, siempre que no tengan la consideración de sociedades patrimoniales, la renta atribuible se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Impuesto sobre Sociedades.
 - b) La determinación de la renta atribuible a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente se efectuará de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 - c) Para el cálculo de la renta atribuible a los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas, que sean contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con o sin establecimiento permanente que no sean personas físicas, procedente de ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos no afectos al desarrollo de actividades económicas, no resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La parte de renta atribuible a cada socio, heredero, comunero o partícipe, contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por el Impuesto sobre Sociedades, que formen parte de una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero, se determinará de acuerdo con lo señalado en la regla 1 anterior.
3. Cuando la entidad en régimen de atribución de rentas obtenga rentas de fuente extranjera que procedan de un país con el que España no tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no se computarán las rentas negativas que excedan de las positivas obtenidas en el mismo país y procedan de la misma fuente. El exceso se computará en los cuatro años siguientes de acuerdo con lo señalado en esta regla.
4. Las rentas atribuidas a socios, herederos, comuneros o partícipes tendrán, para cada uno de ellos, la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan. Cuando una entidad en régimen de atribución de rentas desarrolle una actividad económica, los rendimientos correspondientes a tal ejercicio tendrán esta misma naturaleza para los socios, los herederos, los comuneros o los partícipes de la entidad que intervengan de forma habitual, personal y directa en la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos afectos a la actividad. No obstante, los rendimientos atribuidos tendrán la calificación de rendimientos del capital para los socios, los herederos, los comuneros o los partícipes que no realicen la mencionada intervención y su participación en la entidad se limite a la mera aportación de un capital. En este supuesto se considerará que el rendimiento imputable es, como máximo, del 15 por 100 del capital aportado.
5. Están sujetas a retención o ingreso a cuenta con arreglo a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las rentas que se satisfagan o abonen a las entidades en régimen de atribución de rentas, con independencia del régimen tributario aplicable a cada socio, heredero, comunero o partícipe. Dicha retención o ingreso a cuenta se deducirá en la imposición personal de cada miembro, en la misma proporción en que se atribuyan las rentas.
6. Las rentas se atribuirán a los socios, los herederos, los comuneros o los partícipes según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran a la Administración Tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales. A este respecto el Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y Obligaciones censales, establece que las entidades en régimen de atribución de rentas, entre otras, deberán comunicar las variaciones relativas a sus socios, comuneros o partícipes, aunque hayan obtenido un número de identificación fiscal definitivo, salvo que tengan la condición de comunidades de propietarios constituidas en régimen de propiedad horizontal, aunque estén incluidas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Deberán presentar copia de las escrituras o documentos que modifiquen los anteriormente vigentes, en el plazo de un mes desde la inscripción en el registro correspondiente o desde su otorgamiento si dicha inscripción no fuera necesaria, cuando las variaciones introducidas impliquen la presentación de una declaración censal de modificación.

Período de rentas a declarar

¿A qué período deben referirse las rentas a declarar?

En el modelo 184 se relacionarán las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada miembro de la entidad referidas a cada año natural.

Plazo, lugar y forma de presentación

El modelo 184 deberá presentarse durante el mes de febrero de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año inmediato anterior.

La presentación del modelo 184 se llevará a cabo preferentemente de forma telemática, para quienes no estén obligados a su presentación telemática. La presentación en la modalidad de impreso, tendrá lugar en las dependencias de la Hacienda Foral de Álava.

Composición

El modelo 184 se compone de "Hoja resumen", "Hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad" y "Hojas de relación de socios, herederos, comuneros y partícipes".

CUMPLIMENTACIÓN de la HOJA-RESUMEN

Declarante. Identificación

Se deberá adherir la etiqueta identificativa de la entidad en régimen de atribución de rentas que facilita la Dirección de Hacienda de la Diputación Foral de Álava en el espacio reservado al efecto.

Ejercicio

Se reflejarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponda la declaración.

Nº identificativo de la declaración

Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración, que será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 184.

Representante

En este apartado se consignarán los datos del representante de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Persona de contacto

Se consignarán los datos que se especifican de la persona de contacto.

Declaración complementaria o sustitutiva

Declaración complementaria. Se marcará una X en esta casilla cuando la presentación tenga por objeto incluir operaciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

Declaración sustitutiva. Se consignará una X en esta casilla cuando la presentación tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

Una declaración sustitutiva solo puede anular una única declaración anterior.

Nº identificativo de la declaración anterior. En el caso de que se haya consignado una "X" en la casilla "Declaración complementaria" o en la casilla "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye.

Tipo de entidad

A. Entidades en régimen de atribución de rentas con domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.

Clave tipo de entidad. Se consignará la clave numérica correspondiente al tipo de entidad según la siguiente relación:

1. Sociedad Civil.
2. Comunidad de bienes.
3. Herencia yacente.
4. Comunidad de propietarios.
5. Otras.

Clave actividad principal. Se consignará la clave numérica que corresponda a la actividad principal realizada por la entidad de las cinco siguientes:

1. Actividad empresarial.
2. Actividad profesional.
3. Tenencia y administración de bienes inmuebles.
4. Tenencia y administración de valores o activos financieros.
5. Otras.

B. Importe volumen de operaciones.

Se considera volumen de operaciones del conjunto de las actividades económicas desarrolladas por la entidad, el importe total de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Recargo de Equivalencia, en su caso, obtenido en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en la actividad.

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de registros de socios, herederos, comuneros o partícipes. Se consignará, para el conjunto de socios, herederos, comuneros o partícipes incluidos en la declaración, el número total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones o retenciones atribuibles para los que se haya consignado un importe (véanse, más adelante, instrucciones de cumplimentación de la hoja de relación de socios, herederos, comuneros y partícipes).

Fecha, sello y firma presentador

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar la fecha y la firma del representante de la entidad en régimen de atribución de rentas.

NORMAS COMUNES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS HOJAS DE DECLARACIÓN DE RENTAS DE LA ENTIDAD Y DE LAS HOJAS DE RELACIÓN DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS Y PARTÍCIPIES

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS HOJAS INTERIORES

1. En todas las páginas de la declaración figurarán los siguientes datos de identificación de la entidad declarante:
 - **NIF:** se hará constar el número de identificación fiscal de la entidad declarante.
 - **Denominación o razón social:** se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas. En ningún caso podrá figurar un nombre comercial.
 - **Ejercicio:** se consignará el ejercicio al que corresponda la declaración.
2. En los casos en los que el número de espacios impresos en el modelo resultase insuficiente para reflejar la totalidad de los datos solicitados, se utilizarán cuantas hojas adicionales, con el mismo formato, fuesen necesarias.
3. Los importes negativos se consignarán precedidos del signo menos, no debiendo consignarse, en ningún caso, entre paréntesis.

RENTAS OBTENIDAS POR LA ENTIDAD

NOTA: Las rentas se determinarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no serán aplicables los porcentajes de integración previstos en el apartado 4 del artículo 25, en el 3 del artículo 30 y en el 3 del artículo 39 de la Norma Foral 33/2013, de 17 de noviembre, del IRPF, con las especialidades que se señalan (artículo 55.1, 1ª de la referida Norma Foral)

Cumplimentación: Hojas de declaración de rentas obtenidas por la entidad

A) Rendimientos del capital mobiliario

Previstos en los artículos 34, 35 y 36 de la NF 33/2013 del IRPF

Ingresos íntegros. Se consignará el importe total de los rendimientos íntegros del capital mobiliario previstos en los artículos 34, 35 y 36 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Renta atribuible. Se consignará el importe total de la renta atribuible en concepto de los rendimientos de capital mobiliario mencionados en este apartado, y que coincidirá con el importe consignado en el apartado de Ingresos íntegros.

Previstos en el artículo 37 de la NF 33/2013 del IRPF

Ingresos íntegros. Se consignará el importe total de los rendimientos íntegros del capital mobiliario previstos en el artículo 37 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gastos. Se consignará el importe total de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de capital mobiliario previstos en el artículo 37 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Renta atribuible. Se consignará el importe total de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital mobiliario.

$$\text{Renta atribuible} = \text{Ingresos íntegros} - \text{Gastos}$$

C) Rendimientos del capital inmobiliario

Previstos en el apartado 1 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del IRPF

Ingresos íntegros. Se consignará el importe total de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario previstos en el apartado 1 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gastos / Bonificación. Se consignará el importe total de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario previstos en el apartado 1 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluida la bonificación que corresponda aplicar sobre los ingresos íntegros.

Renta atribuible. Se consignará el importe total de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital inmobiliario.

$$\text{Renta atribuible} = \text{Ingresos íntegros} - \text{Gastos} / \text{Bonificación}$$

Previstos en el apartado 2 del artículo 32 de la NF 33/2013 del IRPF

Ingresos íntegros. Se consignará el importe total de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario previstos en el apartado 2 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gastos / Bonificación. Se consignará el importe total de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario previstos en el apartado 2 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluida la bonificación que corresponda aplicar sobre los ingresos íntegros.

Renta atribuible. Se consignará el importe total de la renta atribuible en concepto de rendimientos de capital inmobiliario.

$$\text{Renta atribuible} = \text{Ingresos íntegros} - \text{Gastos} / \text{Bonificación}$$

D) Rendimientos de actividades económicas

En este apartado se consignarán los rendimientos de actividades económicas realizadas por la entidad en régimen de atribución de rentas.

Método de determinación de rendimientos. Se indicará en esta casilla el método de determinación de los rendimientos de actividades económicas de la entidad en régimen de atribución de rentas, consignando para ello la clave numérica que en cada caso corresponda de la dos siguientes:

Método de determinación de rendimientos	Clave
Estimación Directa. Modalidad Normal	1
Estimación Directa. Modalidad Simplificada	2

Tipo de actividad. Clave. Se indicará en esta casilla el tipo o naturaleza de la actividad o actividades cuyos datos vayan a consignarse en cada una de las columnas del impreso de declaración, consignando para ello la clave que en cada caso corresponda de las cinco siguientes:

Tipo o naturaleza de las actividades	Clave
Actividades empresariales de carácter mercantil	1
Actividades agrícolas y ganaderas	2
Otras actividades empresariales de carácter no mercantil	3
Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo	4
Restantes actividades profesionales	5

Grupo / Epígrafe IAE. Se indicará el grupo o epígrafe en el que se encuentra clasificada la actividad realizada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Ingresos íntegros. Se consignará el importe de los ingresos íntegros obtenidos por la entidad en régimen de atribución de rentas referido a la actividad económica que corresponda. Se incluirán en este apartado las prestaciones y cantidades percibidas en concepto de incapacidad temporal para la actividad por cada uno de los socios, los herederos, los comuneros o partícipes.

Gastos. Se consignará el importe total de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas, resultante del siguiente detalle:

1. Gastos de personal
2. Consumos de explotación
3. Tributos fiscalmente deducibles
4. Arrendamientos y cánones
5. Reparaciones y conservación
6. Servicios profesionales independientes
7. Suministros
8. Gastos financieros
9. Amortizaciones
10. Provisiones
11. Otros gastos fiscalmente deducibles

Respecto de aquellas actividades cuyos rendimientos se determinen mediante la Modalidad Simplificada del método de Estimación Directa, y a los efectos de la determinación del rendimiento neto, se atenderá a lo establecido en el apartado 1, letras a) y b) y en el apartado 2 del artículo 28 de la Norma Foral 33/2013 de 17 de noviembre, del IRPF.

Rendimiento previo atribuible. Se consignará la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

$$\text{Rendimiento previo atribuible} = \text{Ingresos íntegros} - \text{Gastos}$$

Criterio de Cobros y Pagos. Se consignará "X" si la entidad ha aplicado, a las rentas derivadas de las actividades económicas desarrolladas en el ejercicio, el criterio de imputación temporal previsto en el artículo 54.4 de la Norma Foral 37/2013, de 1 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, el criterio de cobros y pagos previsto en el artículo 49.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

R) Ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos a actividades económicas

En este apartado se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos al conjunto de actividades económicas.

La cuantificación se realizará conforme a lo previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Ganancias / Pérdidas imputables. Se consignará el importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables en el ejercicio.

F) Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

En este apartado se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas netas no derivadas de transmisiones de elementos

patrimoniales que efectivamente se imputen en el ejercicio.
Ganancias / Pérdidas imputables. Se consignará el importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables en el ejercicio.

G) Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

En este apartado se declarará el importe total de las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

Se consignarán las ganancias y pérdidas que, derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, efectivamente se imputen en el ejercicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ganancias / Pérdidas imputables. Se consignará la parte de ganancia / pérdida patrimonial imputable en el ejercicio.

H) Entidades cuyos miembros determinen la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades

Cuando la totalidad de los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas sean contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, las rentas atribuibles a dichos partícipes se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Resultado contable. Deberá consignarse el resultado del ejercicio que figure en las cuentas anuales de la entidad, elaboradas de acuerdo con las normas mercantiles y contables que sean de aplicación.

Ajustes: Aumentos / Disminuciones. Se harán constar los importes que, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades y el resto de las normas fiscales aplicables, deban añadirse o restarse del resultado contable, a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio.

Renta atribuible. Se consignará el importe de la renta atribuible a los miembros de ésta en el ejercicio.

Renta atribuible = Resultado Contable + Aumentos – Disminuciones

I) Deducciones Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se hará constar el importe que constituya base de deducción por alguno de los conceptos previstos en la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

02 Deducciones Norma Foral 16/2004

Base de la deducción. Se consignará el importe correspondiente al valor del donativo efectuado, calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

04 Deducciones en actividades económicas

Base deducción. Se consignará el importe de las inversiones o gastos efectuados en el ejercicio y que den derecho a alguna de las deducciones previstas en el capítulo V del título VII de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

05 Deducción por doble imposición internacional (importe efectivo satisfecho en el extranjero)

Base deducción. Cuando entre las rentas de la entidad figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se consignará el importe satisfecho por razón de gravamen sobre dichas rentas en los términos previstos en el artículo 92 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

06 Otras deducciones

Base deducción. Se consignará la base de otras posibles deducciones no recogidas en los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

J) Deducciones Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades

Deberán cumplimentar este apartado las entidades en régimen de atribución de rentas que tengan socios, herederos, comu-

ros o partícipes que sean contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

01 Deducción por doble imposición internacional

Importe. Cuando la entidad hubiera obtenido rentas gravadas en el extranjero, consignará en esta casilla el importe satisfecho por razón de gravamen sobre dichas rentas, en los términos previstos en la Norma del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo cuando entre las rentas de las entidades se computen dividendos o participaciones en beneficios pagados por una sociedad no residente, se hará constar en esta clave el importe del impuesto efectivamente pagado por la entidad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abona el dividendo en la cuantía correspondiente a tales dividendos.

02 Deducciones con límite de cuota

Importe. Se hará constar en esta casilla el importe total de las cantidades invertidas o gastadas en la realización de cualquiera de las actividades que generan derecho a deducción con límite de cuota, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Norma Foral 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades.

03 Deducciones Norma Foral 16/2004

Importe. Se hará constar el importe de las cantidades donadas a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo previsto en el Título III de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo. En el caso de donativos, donaciones o aportaciones en especie, se hará constar el valor de lo donado o aportado, determinado de acuerdo con las normas de valoración previstas en dicha norma.

04 Otras deducciones

Importe. Se hará constar en esta casilla el importe de las inversiones o gastos, que al margen de los contemplados en las claves anteriores, den derecho a deducción en la cuota, de acuerdo con la Norma del Impuesto sobre Sociedades o cualquiera otra normativa aplicable.

K) Retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad

Se consignarán los importes de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que le hubieran sido practicadas a la entidad en régimen de atribución de rentas, durante el período objeto de declaración.

01 Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario

Se hará constar el importe de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos de capital mobiliario del ejercicio.

02 Suma de retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos (constituyan o no actividad económica)

Se consignarán en esta casilla el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, con independencia de que deban calificarse como procedentes del capital inmobiliario o como derivados de actividades económicas.

03 Suma de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades económicas

Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a los rendimientos del ejercicio procedentes de actividades económicas, con excepción de las retenciones e ingresos a cuenta derivados del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, cuyo importe se hará constar, en su caso, en la casilla anterior.

04 Suma de retenciones e ingresos a cuenta por ganancias patrimoniales

Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan a las ganancias patrimoniales del ejercicio procedente de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, así como a los premios obtenidos por la participación en concursos, juegos, rifas o combinaciones aleatorias.

05 Suma de retenciones e ingresos a cuenta por otros conceptos. Se hará constar aquí el importe de cualquier retención o ingreso a cuenta que resulte aplicable a la entidad, y que no se haya contemplado en los epígrafes anteriores.

HOJA DE RELACIÓN DE SOCIOS, HEREDEROS, COMUNEROS Y PARTICIPE. RENTAS ATRIBUIBLES

NOTA: Los miembros de la entidad en régimen de atribución de rentas que sean contribuyentes por este impuesto podrán practicar, en su autoliquidación por el IRPF, los porcentajes de integración previstos el apartado 4 del artículo 25, en el 3 del artículo 30 y en el 3 del artículo 39 de la Norma Foral 33/2013, d e17 de noviembre del IRPF.

Identificación miembro entidad

NIF miembro de la entidad. Se consignará el número de identificación fiscal correspondiente al socio, heredero, comunero o partícipe, miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

NIF representante legal. Si el miembro de la entidad es menor de 14 años, se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre, tutor o tutora).

En el caso de que el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas no sea residente en territorio español, se deberá consignar, en su caso, el número de identificación fiscal de quien ostente la representación fiscal del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Norma Foral 21/2014, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y en otras Normas Tributarias.

Apellidos y nombre o razón social. Para personas físicas se consignará el primer apellido, segundo apellido y nombre completo. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en esta casilla un nombre comercial.

Domicilio fiscal. Se consignará el domicilio fiscal correspondiente al miembro de la entidad.

Cód. provincia. Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan al territorio histórico, a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del miembro de la entidad, según la siguiente relación:

Araba	01	Girona	17	Palmas, Las	35
Albacete	02	Granada	18	Pontevedra	36
Alicante	03	Guadalajara	19	Rioja, La	26
Almería	04	Gipuzkoa	20	Salamanca	37
Asturias	33	Huelva	21	Sta. Cruz de Tenerife	38
Ávila	05	Huesca	22	Segovia	40
Badajoz	06	Illes Balears	07	Sevilla	41
Barcelona	08	Jaén	23	Soria	42
Burgos	09	León	24	Tarragona	43
Cáceres	10	Lleida	25	Teruel	44
Cádiz	11	Lugo	27	Toledo	45
Cantabria	39	Madrid	28	Valencia	46
Castellón	12	Málaga	29	Valladolid	47
Ceuta	51	Melilla	52	Bizkaia	48
Ciudad Real	13	Murcia	30	Zamora	49
Córdoba	14	Navarra	31	Zaragoza	50
Coruña, A	15	Ourense	32	No residentes	99
Cuenca	16	Palencia	34		

Clave país. Se consignarán los dos dígitos correspondientes al país o territorio en el que, en su caso, tenga su domicilio el miembro de la entidad, de acuerdo con la relación de códigos alfabéticos de países y territorios vigentes.

Clave tipo de partícipe. Se consignará la clave que proceda de las tres siguientes:

1. Residente.
2. No residente sin establecimiento permanente.
3. No residente con establecimiento permanente.

Miembro de la entidad en régimen de atribución

Si el miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas sigue siendo miembro de la entidad a 31 de diciembre, marcará una X en la casilla correspondiente.

En todo caso, se consignará el número de días del año que ha sido miembro de la entidad en la casilla correspondiente.

% participación. Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio, heredero, comunero o partícipe en la entidad. Dicho porcentaje, cuando no sea un número entero, se expresará con cuatro decimales.

Naturaleza de la participación. En virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los rendimientos de actividades económicas, únicamente se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes de la entidad que efectivamente intervengan de forma habitual, personal y directa en la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos afectos a la actividad.

- En caso de tratarse de socios, herederos, comuneros o partícipes que ejerzan efectivamente la actividad se consignará una X en la casilla **SI** de *Ejercicio efectivo de la actividad*.
- En caso de tratarse de socios, herederos, comuneros o partícipes que no ejerzan efectivamente la actividad económica se consignará una X en la casilla **NO** de *Ejercicio efectivo de la actividad*.

% atribución:

- Cuando se haya consignado una X en la casilla **NO** de *Ejercicio efectivo de la actividad* no se indicará importe alguno en este espacio.
- Cuando se haya consignado una X en la casilla **SI** de *Ejercicio efectivo de la actividad* se indicará el porcentaje de atribución correspondiente según los siguientes supuestos:
 - a) Si la totalidad de los miembros de la entidad ejercen efectivamente la actividad el porcentaje de atribución a consignar debe coincidir con el porcentaje de participación anteriormente señalado.
 - b) Si alguno de los otros miembros de la entidad no ejerciera efectivamente la actividad, el porcentaje de atribución a consignar será el correspondiente al del ejercicio efectivo de la actividad, teniendo en cuenta que el sumatorio de los porcentajes de atribución de la totalidad de los miembros que efectivamente ejercen la actividad debe ser el 100 por 100.

Rendimientos, deducciones y retenciones

Normas generales de cumplimentación

1. Cuando se trate de socios, herederos, comuneros o partícipes que formen parte de una entidad cuyos miembros sean todos ellos contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, únicamente se cumplimentará el apartado S y los apartados I/J y K cuando procedan.
2. Cuando el socio, heredero, comunero, o partícipe haya sido miembro de la entidad durante un período de tiempo inferior a 365 días, los importes consignados en los distintos apartados (A, C, D, R, F, G, S, I/J, K) se calcularán en proporción al número de días del año natural en que efectivamente haya sido miembro de la entidad, excepto en los supuestos de alta o baja de la entidad.

A) Rendimientos de capital mobiliario

Previstos en los artículos 34, 35 y 36 de la Norma Foral 33/2013 del IRPF

Importe rendimiento. Se consignará el importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en régimen de atribución de

rentas en concepto de rendimientos del capital mobiliario previstos en los artículos 34, 35 y 36 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Previstos en el artículo 37 de la Norma Foral 33/2013 del IRPF

Importe rendimiento. Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital mobiliario previstos en el artículo 37 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) Rendimientos de capital inmobiliario

Previstos en el apartado 1 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del IRPF

Importe rendimiento. Se consignará el importe de la renta atribuible al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital inmobiliario previstos en el apartado 1 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Previstos en el apartado 2 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del IRPF

Importe rendimiento. Se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles incluida la bonificación) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos del capital inmobiliario previstos en apartado 2 del artículo 32 de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

D) Rendimientos de actividades económicas

Importe rendimiento. Cuando se haya consignado una X en la casilla **SÍ** de Ejercicio efectivo de la actividad, se consignará el importe de la renta atribuible (ingresos menos, en su caso, gastos deducibles) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas en concepto de rendimientos de actividades económicas, en función del porcentaje señalado en la casilla % *atribución*.

Rendimientos del capital mobiliario

Este subapartado únicamente se cumplimentará cuando se haya consignado una X en la casilla **NO** de *Ejercicio efectivo de la actividad*, es decir cuando se trate de socios, herederos, comuneros o partícipes que no ejerzan efectivamente la actividad económica.

Importe rendimiento. Se indicará el importe percibido por el socio, heredero, comunero, o partícipe que no ejerce efectivamente la actividad económica, por su participación en la entidad en concepto de rendimientos de capital mobiliario. En este supuesto, se considerará que el rendimiento imputado es, como máximo, del 15% del capital aportado por dicho miembro de la entidad.

Retenciones e ingresos a cuenta. Se consignará el importe de las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los rendimientos de capital mobiliario mencionados.

R) Ganancias / Pérdidas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas

Importe ganancia. Se consignará el importe de las ganancias netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas.

Importe pérdida. Se consignará el importe de las pérdidas netas atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas, derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas.

F) Ganancias / Pérdidas no derivadas de elementos patrimoniales

Importe ganancia. Se consignará el importe de las ganancias netas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Importe pérdida. Se consignará el importe de las pérdidas netas no derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

G) Ganancias / Pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales

Importe ganancia. Se consignará el importe de las ganancias netas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Importe pérdida. Se consignará el importe de las pérdidas netas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales atribuibles al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas.

S) Entidades cuyos miembros determinan la renta atribuible según el Impuesto sobre Sociedades

Renta atribuible. Se consignará el importe de la renta atribuible (Resultado contable + Aumentos – Disminuciones) al miembro de la entidad en régimen de atribución de rentas cuyos miembros sean todos ellos contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

I/J) Deducciones (Norma Foral 33/2013 o, en su caso, Norma Foral 37/2013)

Clave. Se consignará la clave que proceda (I o J) según que resulten aplicables las deducciones de la Norma Foral 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de la Norma Foral 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades.

Base deducción / Importe. Se consignarán en las subclaves que correspondan, las bases o los importes de deducción que resulten atribuibles al socio, al heredero, al comunero o al partícipe:

Deducción	Subclave
Clave I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	
Deducciones Norma Foral 16/2004	02
Deducciones en actividades económicas	04
Deducción por doble imposición internacional	05
Otras deducciones	06
Clave J. Impuesto sobre Sociedades	
Por doble imposición internacional	01
Deducciones con límite de cuota	02
Deducción Norma Foral 16/2004	03
Otras deducciones	04

K) Retenciones e ingresos a cuenta

En este apartado se consignará el importe de las retenciones e ingresos a cuenta atribuibles al miembro de la entidad.

Total de claves o subclaves de rendimientos, deducciones, retenciones atribuibles en las que se ha hecho constar un importe

Se consignará el número total de claves o, cuando existan subclaves, rendimientos, deducciones y retenciones en las que se haya hecho constar un importe, según las siguientes reglas:

1. En el caso de las claves correspondientes a rendimientos, rentas contabilizadas y ganancias y pérdidas patrimoniales (claves A, C, D, R, F y G) se computará el número total de las que incorporan algún importe.
2. En el caso de deducciones, se computarán tantas subclaves como lleven incorporado algún importe.
3. En el caso de la renta atribuible de entidades (clave S) y de las retenciones o ingresos a cuenta (clave K) se computará el número de dichas claves que lleven incorporado algún importe.